

De: Trejo Fuentes Joel <joel.trejo@pemex.com>
Enviado el: martes, 13 de marzo de 2018 12:50 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: comentarios al anteproyecto de "Lineamientos que establecen el procedimiento para instruir la unificación de yacimientos compartidos y aprobar los términos y condiciones del acuerdo de unificación"
Datos adjuntos: comentarios linemaientos unificación 130318.docx

Estimados;

A agradeceremos tomar en cuenta los comentarios que Pemex Exploración y Producción hace a anteproyecto de *"Lineamientos que establecen el procedimiento para instruir la unificación de yacimientos compartidos y aprobar los términos y condiciones del acuerdo de unificación"*.

Saludos

JOEL TREJO FUENTES

GERENCIA DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO
(55) 19442500 Ext. 891- 58602
Móvil: 5528559469
Marina Nal. No. 329, Torre Ejecutiva piso 14
Col. Petróleos Mexicanos México D.F.
C.P. 11311

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
-----------------------------	-----------------	-----------------------------

Comentarios generales

- ✓ Pemex reconoce la importancia para el sector de la emisión de los presentes Lineamientos, debido a que es necesario que el país cuente con regulación que dé certeza jurídica a los operadores cuando se identifique un yacimiento compartido por lo que se encuentra a favor de la emisión de lineamientos que generen mayores beneficios al sector, promuevan las actividades de la industria, consideren las prácticas internacionales y otorguen certeza jurídica a los operadores.
- ✓ Sin perjuicio de lo anterior PEP emite los siguientes comentarios a esta nueva versión del anteproyecto y a la respuesta que la Secretaría dio a la solicitud de la COFEMER de ampliaciones y correcciones a la MIR.
- ✓ En relación con la unificación de campos, se considera importante que se defina el alcance técnico de dicho tipo de unificación, que resulta ser distinta al alcance técnico de yacimientos, por lo que valdría la pena valorar si la unificación de campos sería materia de estos lineamientos.
- ✓ Se reiteran los siguientes comentarios, toda vez que hay comentarios respecto de los cuales la respuesta del regulador adolece de argumentos fundados y motivados, y otros respecto de los cuales se omitió dar respuesta. Asimismo, debido a que el regulador dio respuesta en el sentido de tomarlos en cuenta y hacer el respectivo ajuste en el texto, sin embargo dicho ajuste no se observa:

1. Se estima necesario que los Lineamientos precisen con claridad a lo largo del contenido del anteproyecto que la unificación se realiza sobre yacimientos, y eliminar toda referencia a campo. Ello, no obstante que jurídicamente es procedente utilizar este concepto en virtud de que el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y la propia Ley de Hidrocarburos se refiere a Unificación de campos compartidos.

Lo anterior, debido a las consideraciones técnicas expuestas al final del presente apartado, y en la primera versión de comentarios enviados.

2. Es necesario verificar la congruencia o consistencia de las definiciones utilizadas, con las respectivas establecidas en otros Lineamientos emitidos por CNH, que es la autoridad facultada para regular en la materia, toda vez que se observaron varias definiciones que no coinciden. En este sentido se considera que debe adoptarse la definición que ha establecido el órgano regulador competente en la materia de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos. Por ejemplo, la definición de Abandono, Pozos, Materiales, Yacimiento.
3. El anteproyecto crea más trámites de los establecidos en el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (RLH) y de los considerados en la práctica internacional. Aunado a lo anterior los trámites que crea no cumplen o establecen con claridad los requisitos que debe considerar todo trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Tal es el caso de la solicitud de aprobación del Acuerdo Preliminar de Unificación y sus respectivas prorrogas de la vigencia, el cual no está previsto en el RLH, y crea mayores costos de transacción y cuantitativos; por lo tanto el proceso de aprobación del acuerdo preliminar de unificación no es claro y ubicará a cualquier operador un una incertidumbre jurídica al respecto.
4. Debe señalarse que el procedimiento de unificación que se inicia a partir de la presentación del aviso al que se refiere el artículo 62 del RLH no establece desde el Reglamento un plazo de respuesta concreto y específico para la instrucción, y establece plazos de las distintas sub etapas que lo componen tal es el caso del plazo para la emisión de la opinión técnica de CNH, y del plazo para instruir la unificación a partir de recibir dicha opinión. Lo anterior no es consistente con los principios de los que debe estar dotada la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), **toda vez que deja lagunas respecto a alguna de sus sub etapas y sus respectivos plazos de respuesta. Lo**

cual deja en total incertidumbre jurídica al regulado.

5. **Las diversas sub etapas del procedimiento de unificación consideran plazos de respuesta muy extensos**, sobre todo las respuestas entre reguladores, que sumados con los otorgados a los operadores implicará que un procedimiento de este tipo que conlleva beneficios para el Estado Mexicano, lleve más allá de un año, lo cual atenta contra los principios establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el artículo 13, de celeridad y eficacia, los principios establecidos en el Acuerdo Presidencial *que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, respecto a reducir el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares, y en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta nacional “México Próspero”, en su objetivo de “Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo.
 6. Aunado a lo anterior, **es indispensable que exista congruencia dentro del procedimiento establecido en estos Lineamientos, ya que se observan traslapes de las diferentes sub etapas** y de los plazos para solicitar opiniones al resto de reguladores. Por ejemplo, se establecen dos plazos distintos para solicitar una opinión a CNH que pudiera realizarse en un mismo momento.
 7. Se sugiere no fundamentar la unificación de yacimientos en la cadena de valor establecida por la CNH, ya que el desagregar dicha cadena en sus diferentes fases como se propone crearía confusión e incertidumbre regulatoria al solicitar actividades específicas que se realizarían en cierta fase de la cadena que es posible que estén ausentes en la etapa de madurez del campo que contenga a dicho yacimiento. El proceso de unificación debe estar fundamentado en información puramente técnica presentada por las partes involucradas independientemente de la etapa en la cadena de valor en la que se encuentre cada una de dichas partes involucradas.
 8. La **figura de unificación de campos compartidos** genera conflictos para la operación de los asignatarios y/o contratistas, en atención a las estrategias y planes que pudieran tener y que justifique su reserva, ya que el campo en si no es objeto en su totalidad de exploración y explotación. Asimismo, el contratista opera bajo la figura de área contractual, por lo que el hacer referencia a campo resulta inexacta. La referencia a “campo” correspondía a la designación que Petróleos Mexicanos utilizaba en forma previa a la reforma energética.
- ✓ La SENER, al dar contestación a los diversos comentarios emitidos a la primera versión de este anteproyecto, señaló que el acuerdo preliminar de unificación es “potestativo, por lo que la SENER no pretende obligar a ningún operador petrolero a celebrarlo”. Sin embargo dicha aseveración no se observa del todo claro en el anteproyecto, ya que en la redacción del Capítulo Segundo de estos lineamientos debe precisarse tal carácter opcional de dicho instrumento jurídico.

Comentarios específicos sobre el análisis costo beneficio.

- ✓ Tratándose del análisis costo beneficio del anteproyecto, **se destaca que los costos presentados se encuentran subestimados** (por ejemplo, el costo que se identifica por realizar el trámite relativo al aviso sobre el descubrimiento de un yacimiento compartido, no es consistente con la cantidad de información que se requiere presentar como parte del mismo; es decir si se compara el costo de 61.46 pesos en relación con toda la información solicitada en el artículo 13 de los lineamientos, así como la solicitada en los artículos 7, 21, 22, 29, 31, 33 y 37, no resulta consistente).

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
-----------------------------	-----------------	-----------------------------

- ✓ Asimismo, la información presentada no resulta clara, ya que la metodología que señala el regulador haber utilizado mide los trámites por nivel de complejidad, población objetivo y frecuencia (carga administrativa), así como especifica las diferentes formas de calcular el costo de oportunidad, y **dicho desglose no se observa en la información presentada como parte de la MIR.**
- ✓ Adicionalmente, **los costos presentados no reflejan el costo de oportunidad de los particulares en la realización de los trámites.**
- ✓ Respecto a los beneficios mostrados en el archivo denominado 20180302110133_44730_Anexo II Estimación Beneficios.xlsx, se observan discrepancias en las sumatorias, así como en la generación de éstos, por lo que se consideraría importante una explicación con mayor detalle de éstos, tanto de las multiplicaciones observadas, las sumatorias realizadas, así como de la metodología seleccionada para predecir el precio de los hidrocarburos y regímenes analizados. Esto último siendo consistentes con el fin último que tiene el someter un anteproyecto a consulta pública, favorecer la transparencia en la elaboración de la regulación.
- ✓ En ese sentido, la SENER debe proporcionar en forma clara y precisa la información dirigida a los regulados al momento de emitir o modificar las regulaciones del sector, ya que una de las finalidades de cualquier regulación es dar certidumbre y confianza jurídica a los mismos, así como potencializar al sector en cuestión.
- ✓ Por lo que hace al artículo 10 del anteproyecto, el permitir la continuidad de actividades con las restricciones previstas no debe considerarse como beneficio para efecto del análisis económico, y si se considerar como beneficio cualquier diferencial positivo que se generaría a través de la regulación en comento.
- ✓ Se reiteran en su mayoría los comentarios específicos emitidos a diversos preceptos, párrafos y fracciones en la versión anterior del anteproyecto, debido a que como ya se señaló al principio las respuestas que emitió el regulador en algunos casos adolecen de argumentos fundados y motivados, en otros se omitió dar respuesta, y en otros, el regulador dio respuesta en el sentido de ajustar el texto, sin embargo no se observó dicho ajuste en el anteproyecto.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL , Secretario de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 14, 26 y 33, fracciones II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción I, 3 primer párrafo y 42, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 2, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 4 y 5, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y		
CONSIDERANDO		
Que el 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.		
Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos que es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Hidrocarburos.		
Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto reglamentar los Títulos Primero, Segundo y Cuarto de la Ley de Hidrocarburos.		
Que el artículo 42, fracción II de la Ley de Hidrocarburos establece que corresponde a la Secretaría de Energía instruir la unificación de campos o yacimientos de extracción de hidrocarburos nacionales con base en el dictamen que al efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.		
Que el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos señala que la Secretaría de Energía con base en la información recibida por parte de los asignatarios y/o contratistas, así como en el dictamen de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, determinará la posible existencia de un campo o un yacimiento compartido, en cuyo caso instruirá la unificación de los campos o yacimientos de extracción de hidrocarburos y solicitará a los asignatarios y/o contratistas que presenten de forma conjunta una propuesta de acuerdo de unificación.		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
Que de conformidad con el artículo 63, fracción I, inciso h) del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía podrá emitir disposiciones jurídicas respecto a la unificación de campos o yacimientos compartidos.		
Que dichos Lineamientos se consideran un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:		
LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA INSTRUIR LA UNIFICACIÓN DE YACIMIENTOS COMPARTIDOS Y APROBAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE UNIFICACIÓN		
Capítulo Primero		
Objeto y disposiciones generales		
Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la Unificación de Yacimientos Compartidos nacionales, a través de las siguientes actividades:		
I. Aprobar el Acuerdo Preliminar de Unificación;	I. Aprobar el Acuerdo Preliminar de Unificación, a solicitud expresa de los asignatarios y/ contratistas;	Como se señaló en la primera versión del anteproyecto, la mejor práctica internacional consiste en que los acuerdos preliminares de unificación no son materia de aprobación por el regulador. Por lo anterior, se considera necesario revisar este aspecto de los lineamientos a la luz de la práctica internacional, no obstante que a decir de esa SENER, la aprobación de dicho Acuerdo no sea obligatoria.
II. Instruir la Unificación de Yacimientos Compartidos nacionales;		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
III. Aprobar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación y,		
IV. Determinar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación cuando las partes no alcancen dicho acuerdo.		
Las actividades antes mencionadas se regirán bajo los principios de economía, competitividad, eficiencia, legalidad, transparencia, así como las Mejores Prácticas de la Industria y el mayor aprovechamiento de los Hidrocarburos.		
El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los Asignatarios y/o Contratistas cuando dentro de su Área de Asignación o Área Contractual exista evidencia de un posible Yacimiento Compartido que se encuentren dentro del territorio nacional.		
La Unificación de cualquier Yacimiento Compartido que se extienda fuera de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, deberá realizarse de conformidad con los acuerdos o tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.		
Artículo 2. Para los efectos de interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en los artículos 4 de la Ley de Hidrocarburos y 3 de su Reglamento, se considerarán en singular o plural, las siguientes definiciones:		
I. Abandono: Todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales,	I. Abandono: Todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los	Se reiteran los siguientes comentarios, toda vez que respecto de uno de ellos el regulador no emitió una

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y cierre técnico de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Asignatario y/o Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración ambiental del Área de Asignación y/o el Área Contractual, de conformidad con la normatividad aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria, el sistema de administración y la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción correspondiente.	Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento temporal o definitivo y cierre técnico de Pozos, el desmontaje y paro temporal o retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Asignatario y/o Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración ambiental del Área de Asignación y/o el Área Contractual, de conformidad con la normatividad aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria, el Sistema de administración y la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción correspondiente.	respuesta que justificara el por qué no lo considera; y respecto del otro comentario, las razones que expone, que justifican porque el regulador no considera el mismo, en opinión de PEP, no son sólidas o concluyentes para explicar la falta de su incorporación al anteproyecto. 1) Se incluye la parte en negritas para considerar las actividades marcadas en negro, así como para hacer referencia al sistema integral a cargo de ASEA. 2) Esta definición de abandono se debe eliminar de estos Lineamientos, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 43, fracción I, inciso c) y 116 de la Ley de Hidrocarburos es facultad de CNH y la ASEA regular sobre las actividades de abandono en el ámbito de sus competencias. Ello, con mayor razón que el anteproyecto no regula nada sobre el abandono, excepto la parte que debe estar contenida en el Acuerdo de Unificación (AU), por lo que será una definición que cause confusión para su aplicación, toda vez que difiere de la definición establecida por la Agencia. En su caso, la definición debe ser la establecida por las autoridades competentes para regular la materia.
II. Actividades Petroleras: Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las de Exploración, Evaluación, Extracción y Abandono que realice el Asignatario y/o Contratista en el Área de Asignación y/o Área Contractual.		
III. Acuerdo de Unificación: El acuerdo celebrado entre Asignatarios y/o Contratistas, aprobado por la Secretaría y que tiene como finalidad establecer los términos y condiciones para el desarrollo de Operaciones Unificadas en el Área Unificada, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
IV. Acuerdo Preliminar de Unificación: El acuerdo celebrado entre Asignatarios y/o Contratistas autorizado por la Secretaría, en el que se describen las actividades coordinadas de Exploración y Evaluación que se realizarán en un posible Yacimiento Compartido, previo a que se hagan efectivos los términos y condiciones definitivos del Acuerdo de Unificación.		Se debe insistir en que como mejor práctica internacional el acuerdo preliminar no lo aprueba el regulador, como es el caso de los Estados Unidos, por lo que se sugiere revisar este aspecto en los lineamientos.
V. Área Unificada: El área determinada en superficie y profundidad en la que la Secretaría instruyó la Unificación.	Área Unificada: El área prevista en el Acuerdo de Unificación o, en su caso, en la Resolución de Unificación.	La definición debe ajustarse en los términos propuestos, para que haga referencia a lo establecido en el Acuerdo o la Resolución de Unificación, ya que es cuando se materializa jurídicamente la unificación en forma definitiva.
VI. Aviso: El escrito libre que presentan los Asignatarios o Contratistas para notificar a la Secretaría y a la Comisión, el Descubrimiento de un Yacimiento Compartido, acompañado de los requisitos establecidos en el artículo 13 de los presentes Lineamientos.		
VII. Campo Compartido: El área consistente en uno o más Yacimientos Compartidos, agrupados o relacionados, que comparten los mismos aspectos geológicos estructurales y condiciones estratigráficas.		Se reitera el comentario respecto de la importancia técnica de eliminar esta definición del anteproyecto, no obstante que se encuentre prevista en la Ley de Hidrocarburos, ya que la unificación se realiza sobre yacimientos, así como considerando el objeto señalado en el artículo 1 del anteproyecto, el cual no refiere a campos.
VIII. Compromiso Mínimo de Trabajo: Las actividades mínimas comprometidas y, en su caso, de inversión que se establecen en las Asignaciones.		
IX. Descubrimiento: La acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
subsuelo, que mediante las actividades de perforación, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos.		
X. Evaluación: Todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por un Asignatario y/o Contratista después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si dicho Descubrimiento es comercial, incluyendo, sin limitación: i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; ii) estudios geológicos y geofísicos; iii) perforación de Pozos de prueba; iv) estudios de Reservas y similares, y v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas.		
XI. Materiales: Todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las instalaciones de recolección.		
XII. Mejores Prácticas de la Industria: Los métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados, publicados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, desarrollo, Extracción y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un	Mejores Prácticas de la Industria: Los métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados, publicados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, desarrollo, Extracción y Abandono, los	Se reitera la sugerencia emitida en los comentarios enviados con anterioridad, consistente en que para efectos de esta materia, se señale que las Mejores Prácticas de la Industria serán aquellas que establezca o determine la CNH en sus diferentes dictámenes y aprobaciones, a efecto de dar certeza a los operadores y se facilite la toma de decisiones por su parte.

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción dentro del Área de Asignación, Área Contractual o Área Unificada.	cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción dentro del Área de Asignación, Área Contractual y Área Unificada, establecidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en sus dictámenes o aprobaciones.	
XIII. Operaciones Unificadas: Las Actividades Petroleras que se llevan a cabo conforme a un Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación, ejecutadas por un Operador en representación de todas las partes que tengan derecho a llevar a cabo dichas actividades en el Área Unificada.		
XIV. Operador: El Asignatario o Contratista que forma parte del Acuerdo de Unificación o de la Resolución de Unificación, aprobado por la Comisión para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el Área Unificada en nombre y representación de las partes.		
XV. Porcentaje de Participación: Es la porción indivisa de cada parte del Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación en los derechos, intereses, costos, obligaciones y responsabilidades que se deriven del mismo.	Porcentaje de Participación: Es la porción indivisa correspondiente a cada Asignatario o Contratista, establecida en el Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación, respecto de los derechos, intereses, costos, obligaciones y responsabilidades que se deriven del mismo	Se sugiere ajustar la definición en los términos propuestos para indicar que las porciones corresponden a un asignatario o contratista, y que el referido porcentaje se asienta en el mencionado instrumento jurídico.
XVI. Pozo: Es la perforación efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el	Pozo: Es la perforación efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con	Se reitera la sugerencia respecto de adecuar la redacción en los términos propuestos, debido a que de la forma en

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
Yacimiento con barrenas de diferentes diámetros a diversas profundidades, llamadas etapas de perforación, para la prospección o Extracción de Hidrocarburos del Yacimiento, se pueden clasificar dependiendo de su objetivo, ubicación, trayectoria o función.	el Yacimiento, realizada mediante barrenas de diferentes diámetros a diversas profundidades, llamadas etapas de perforación, para la prospección o Extracción del Yacimiento, se pueden clasificar dependiendo de su objetivo, ubicación, trayectoria o función.	que se encuentra redactado en el anteproyecto, se entendería que a través de la barrena se comunica la superficie con el yacimiento.
XVII. Programa Mínimo de Trabajo: Las unidades de trabajo que se establecen en los Contratos para la Exploración y Extracción y que deberán llevarse a cabo por el Contratista en el periodo indicado.		
XVIII. Redeterminación: El procedimiento establecido en el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación para la revisión y posible ajuste de la distribución del volumen de Hidrocarburos en el Yacimiento Compartido que corresponde a las Áreas de Asignación y/o Áreas Contractuales de las que forma parte el Área Unificada y, en consecuencia, de los Porcentajes de Participación.	Redeterminación: El procedimiento establecido en el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación para la revisión y posible ajuste del Porcentaje de Participación.	
XIX. Regla de Captura: La práctica conocida a nivel internacional mediante la cual el Asignatario y/o Contratista perfora uno o más Pozos que se ubican dentro de su Área de Asignación o Área Contractual, los cuales extraen Hidrocarburos provenientes de una porción de un Yacimiento que se extiende fuera de la superficie y/o profundidad a que tiene derecho.		
XX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.		
XXI. Resolución de Unificación: La determinación emitida por la Secretaría respecto a los		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo las Actividades Petroleras en el Área Unificada cuando los Asignatarios y/o Contratistas que forman parte de la Unificación no alcanzaron un Acuerdo de Unificación o fue necesario modificar su propuesta.		
XXII. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		
XXIII. Solicitud de Unificación: El acto administrativo emitido por la Secretaría por medio del cual notifica a los Asignatarios y/o Contratistas de la posible existencia de uno o más Yacimientos Compartidos a efecto de que éstos lo confirmen o lo nieguen técnicamente.		
XXIV. Sustancia Ajena: La sustancia que haya sido inicialmente obtenida de cualquier fuente distinta al Área Unificada o la Sustancia Unificada, como son agua, nitrógeno o bióxido de carbono.		
XXV. Sustancias Unificadas: Los Hidrocarburos dentro del Área Unificada que hayan sido extraídos o producidos mediante Operaciones Unificadas en términos del Acuerdo de Unificación.		
XXVI. Unificación: La instrucción emitida por la Secretaría a los Asignatarios y/o Contratistas, previo dictamen de la Comisión, una vez determinada la existencia de un Yacimiento Compartido en sus Áreas de Asignación o Áreas Contractuales.		
XXVII. Yacimiento: La porción de trampa geológica		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
que contiene Hidrocarburos y que se comporta como un sistema hidráulicamente conectado.		
XXVIII. Yacimiento Compartido: Es aquel Yacimiento que por su ubicación y distribución en el subsuelo se extiende más allá del límite de un Área de Asignación o Área Contractual.		
Capítulo Segundo		
Del Acuerdo Preliminar de Unificación		
Artículo 3. El Acuerdo Preliminar de Unificación tendrá por objeto que los Asignatarios y/o Contratistas realicen de forma coordinada las actividades necesarias para presentar los requisitos del Aviso sobre el Descubrimiento de un Yacimiento Compartido, incluyendo sin limitación la Exploración, Evaluación, delimitación y caracterización de un posible Yacimiento Compartido. Dichas actividades deberán ser consistentes con los planes aprobados por la Comisión.	Artículo 3. Los Asignatarios y/o Contratistas podrán celebrar un Acuerdo Preliminar de Unificación, el cual tendrá por objeto que éstos realicen de forma coordinada las actividades necesarias para contar con los elementos que les permitan presentar, en su caso, el Aviso sobre el Descubrimiento de un Yacimiento Compartido, incluyendo sin limitación la Exploración, Evaluación, delimitación y caracterización de un posible Yacimiento Compartido. Dichas actividades deberán ser consistentes con los planes aprobados por la Comisión, así como con los Compromisos Mínimos de Trabajo y Programas Mínimos de Trabajo, según corresponda.	Se sugiere adicionar el texto en negritas, con el objeto de que la celebración del Acuerdo de unificación preliminar sea claramente opcional, así como considerando lo mencionado con anterioridad que en la práctica internacional no se aprueban este tipo de Acuerdos. Se sugiere ajustar la redacción para que la presentación del aviso sobre el Descubrimiento de un Yacimiento Compartido sea opcional, ya que sólo si se tiene la información necesaria, se deberá presentar en todos los casos. Asimismo, se reitera el siguiente comentario: “Es necesario incluir la referencia a compromisos mínimos de trabajo (asignatario) y a programa mínimo de trabajo (contratista), a efecto de que al establecer el acuerdo se evite que dichas partes puedan incumplir con sus obligaciones y las actividades a realizar sean compatibles con esos compromisos y programas, sin perjuicio de que otra disposición de los lineamientos prevea el cumplimiento de esos compromisos y programa”.
Además, al Acuerdo Preliminar de Unificación le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 22, fracciones I y II y 24, fracciones I, II, III y IV de los presentes Lineamientos.		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
Artículo 4. Los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar a la Secretaría la celebración de un Acuerdo Preliminar de Unificación, cuando derivado de sus actividades confirmen la posible existencia de un Yacimiento Compartido y presenten la siguiente información:		No obstante que la presente propuesta permite la aprobación del Acuerdo Preliminar de Unificación (APU) en forma opcional, es importante que no se deje de considerar que también en la práctica internacional dicha situación no se aplica.
		Asimismo, en virtud de no haber obtenido una respuesta clara al comentario enviado, se reiteran los siguientes comentarios:
I. Las características generales del posible Yacimiento Compartido, que pueden ser de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:		“Si los asignatarios y/o contratistas ya cuentan con evidencia que confirme la posible existencia de un yacimiento compartido, no se advierte la necesidad de celebrar un APU, y se deberá proceder directamente a la presentación del aviso previsto en el artículo 62 del RLH. Es necesario evitar que se confundan los trámites de la solicitud de aprobación del acuerdo preliminar de unificación y el aviso, a fin de evitar que se genere más tramitología hacia los particulares que resulta innecesaria y contraria a la práctica internacional.”
a) Nombre o identificación del yacimiento,		
b) Ubicación,		
c) Superficie y profundidad,		
d) Características de los hidrocarburos,		
e) Volumen en sitio estimado,		
f) Tipo de trampa, y;		
g) Litología		
		Lo anterior debido a que se advierte que implícitamente dentro de la solicitud del acuerdo, se estaría imponiendo al regulado la obligación de presentar el trámite de aviso al que se refiere el artículo 62 del Reglamento, ya que se trata de la misma información a presentar.”
II. Los estudios con los que se infiera la existencia Yacimiento Compartido;		
III. La identificación de los Asignatarios y/o Contratistas involucrados, y		
IV. La información adicional que los Asignatarios y/o Contratistas consideren pertinente.		
En caso de que la solicitud no sea presentada de forma conjunta por las partes involucradas, la Secretaría se lo notificará a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales colindantes con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y		Se reiteran los siguientes comentarios: “Se sugiere que cuando el Operador (no de manera conjunta) presente una solicitud de Acuerdo de Unificación Preliminar, la SENER con apoyo de la CNH estudie el caso y si lo considera procedente, (artículo 62 y

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
entreguen la documentación soporte que justifique su manifestación, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación.		63 del RLH) hasta entonces notifique a los Asignatarios o Contratistas de áreas colindantes para que presenten lo que a su derecho convenga, esto con la finalidad de evitar costos de cumplimiento innecesarios, sin antes tener los estudios técnicos suficientes. Ampliar el plazo, ya que 10 días hábiles no parece tiempo suficiente para realizar “estudios que infieran la no existencia de un yacimiento compartido”, en el caso de que los asignatarios y/o Contratistas titulares de la Asignación en cuestión se quieran manifestar.”
Si derivado de la información que presenten los Asignatarios y/o Contratistas se confirma la posible existencia de un Yacimiento Compartido, la Secretaría exhortará a las partes para que presenten la solicitud de autorización para la celebración del Acuerdo Preliminar de Unificación.		Se reitera el siguiente comentario: En caso de que se mantenga esta redacción es necesario establecer qué sucede en caso de que alguna de las partes no presente la solicitud de autorización para un acuerdo preliminar de unificación.
La Secretaría tendrá un plazo de veinte días hábiles para emitir su autorización o negar la celebración del Acuerdo Preliminar de Unificación.		
Artículo 5. Cuando la Secretaría verifique, con la información técnica presentada, la posible existencia de un Yacimiento Compartido, se lo notificará a los Asignatarios y/o Contratistas para que presenten su propuesta de Acuerdo Preliminar de Unificación en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la notificación.	Artículo 5. Cuando la Secretaría verifique, con la información técnica presentada, la posible existencia de un Yacimiento Compartido, se lo notificará a los Asignatarios y/o Contratistas para que, de estimarlo conveniente a sus intereses, puedan presentar su propuesta de Acuerdo Preliminar de Unificación en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la notificación.	Es preciso que se aclare quien presenta la información técnica, ya que no resulta claro si se trata de información proporcionada por las partes en términos del artículo 4 anterior o de una fuente distinta, como lo sería la CNH. Asimismo, se propone ajustar la redacción en los términos propuestos para que los asignatarios y/o contratistas presenten en forma opcional la propuesta de acuerdo preliminar de unificación. Por último, es necesario evitar que se confundan los trámites de aprobación del acuerdo preliminar de unificación y el aviso, y se genere más tramitología hacia los particulares que resulta innecesaria y contraria a la práctica internacional.

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
La Secretaría verificará que la propuesta de Acuerdo Preliminar de Unificación sea técnicamente viable. En caso contrario, los Asignatarios y/o Contratistas podrán presentar, por una única ocasión y dentro de los diez días hábiles siguientes a que la Secretaría haya notificado su rechazo, una nueva propuesta de Acuerdo Preliminar de Unificación, misma que podrá ser aprobada en el plazo establecido en el párrafo anterior.		Se reiteran los siguientes comentarios: “Se sugiere ampliar el plazo, en caso de rechazo de la propuesta inicial a los Asignatarios y/o Contratistas, ya que 10 días parecen muy poco tiempo para que más de un asignatario llegue a consenso sobre el plan de trabajo. Se sugiere establecer si la SENER permitirá la presentación del acuerdo en un mayor número de ocasiones en caso de que sea rechazado, toda vez que como se ha mencionado en la práctica internacional este Acuerdo no está sujeto a aprobación de la autoridad.”
Artículo 6. La duración inicial de la vigencia del Acuerdo Preliminar de Unificación será de hasta dos años y acorde a los periodos de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción respectivos, salvo que la Secretaría otorgue una vigencia mayor cuando esté técnicamente justificado.		
En caso de que las partes de un Acuerdo Preliminar de Unificación consideren que no contarán con la información y datos suficientes para los cuales suscribieron el Acuerdo Preliminar de Unificación, podrán solicitar a la Secretaría su renovación con al menos treinta días hábiles de anticipación al vencimiento de su vigencia.		
Las solicitudes deberán incluir el plazo solicitado y una justificación detallada de los motivos por los cuales se requiere dicha ampliación. La Secretaría resolverá respecto de cada solicitud dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día en que hubiera recibido ésta y notificará su resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes.		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
Artículo 7. El Acuerdo Preliminar de Unificación deberá contener al menos los siguientes elementos:		Se reitera comentario: “De acuerdo con la práctica internacional <u>no hay un estándar del contenido de los Acuerdos de Unificación Preliminar, ya que varía dependiendo el país.</u> Por ejemplo, de acuerdo con el Houston Journal of International Law, volumen 28, en Indonesia este tipo Acuerdos son de 14 páginas y principalmente cubre los siguientes aspectos: reembolso de los gastos por la adquisición de información, el intercambio de la información, los principios de cómo será calculada la participación de las partes, los principios del acuerdo de unificación definitivo, los principios que serán aplicables para algunas de las actividades de downstream la futura extracción que se llevará a cabo en uno de los bloques por el operador del block, reglas de confidencialidad, y de solución de controversias, prima por el bloque que participara en la unificación y la extracción de un pozo financiado entre las partes para determinar la extensión del campo y para el pago de los costos de ese pozo. En el caso de Nueva Guinea, la extensión de los acuerdos es de unas 50 páginas más anexos y considera los siguientes aspectos: Objeto y alcance del acuerdo que incluye el intercambio de información, estudios futuros, adquisición preliminar de materiales y servicios, aspectos para la preparación del plan de desarrollo de la unidad y las negociaciones para el acuerdo de unificación definitivo, un porcentaje de participación preliminar con el objeto de compartir los costos, con la promesa de que puede ser ajustado, la conformación de un comité del acuerdo que sentará las políticas y la aprobación de los presupuestos, programas de trabajo presupuestos, condiciones que servirán de antecedente para la elaboración del plan de desarrollo de la unidad. Derivado de lo anterior, se recomienda adoptar las

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
		mejores prácticas de la industria en este sentido, y establecer una guía mínima y útil para la elaboración de este acuerdo que dé certidumbre a la inversión, sin que se sobre regule esta actividad que de entrada como ya se mencionó no se aprueba por la autoridad en la mayoría de los países. <u>Se requiere una regulación que tome en cuenta que es la primera vez que se regulará esta actividad en México, pero que no por ello cree más tramitología que desincentive la realización de esta actividad cuyo beneficiario final será el Estado Mexicano.</u>
		Adicionalmente, se señalan los siguientes comentarios puntuales: Asimismo, es preciso establecer el impacto de estos acuerdos preliminares en las actividades de cumplimiento ante el Fondo Mexicano del Petróleo. Por otra parte, se observa que dentro de los elementos que se proponen no se consideran las bases para llevar a cabo un acuerdo de unificación definitivo, y de acuerdo con las prácticas internacionales es parte del contenido de este tipo acuerdos, por lo que se recomienda considerarlos. Es necesario que el regulador evalúe si deben considerarse requisitos especiales de acuerdo con los escenarios posibles para los diferentes esquemas vigentes de contratos y asignaciones”.
I. Procedimientos para el intercambio de información entre Asignatarios y/o Contratistas involucrados al amparo de obligaciones de confidencialidad, en términos de la normatividad aplicable;		
II. Las operaciones coordinadas de Exploración y Evaluación encaminadas a delimitar el posible Yacimiento Compartido, establecer la conectividad hidráulica y reunir los requisitos del Aviso sobre el		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
Descubrimiento de un Yacimiento Compartido;		
III. Procedimientos para la resolución de controversias entre las partes;		
IV. Plazo de vigencia del Acuerdo Preliminar de Unificación y, en su caso, la justificación técnica cuando se solicite un plazo mayor a dos años, y		
V. La demás información que consideren necesaria los Asignatarios y/o Contratistas.		
Artículo 8. Las actividades de Exploración y de Evaluación que lleven a cabo los Asignatarios y/o Contratistas al amparo del Acuerdo Preliminar de Unificación, independientemente de la ubicación donde se realicen, podrán ser consideradas para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los planes y programas aprobados por la Comisión asociados a las Asignaciones y/o Contratos para la Exploración y Extracción involucrados. Lo anterior sin perjuicio de que se considere una disminución o incremento de la obligación del Asignatario y/o Contratista de cumplir con su respectivo Compromiso Mínimo de Trabajo o Programa Mínimo de Trabajo.	Artículo 8. Las actividades de Exploración y de Evaluación que lleven a cabo los Asignatarios y/o Contratistas al amparo del Acuerdo Preliminar de Unificación, independientemente de la ubicación donde se realicen, podrán ser consideradas para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los planes y programas aprobados por la Comisión asociados a las Asignaciones y/o Contratos para la Exploración y Extracción involucrados.	Se reitera comentario: “Se considera importante contar con una metodología que los Asignatarios y/o Contratistas utilicen para contabilizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las Asignaciones y/o Contratos para la Exploración y Extracción que se realicen bajo el Acuerdo Preliminar de Unificación.”
En caso de que los Asignatarios y/o Contratistas consideren que sea necesario llevar a cabo actividades de Exploración o Evaluación que no están consideradas en los planes aprobados por la Comisión, éstos deberán presentar la modificación del plan vigente del que se trate conforme a la normatividad aplicable.		
Artículo 9. El Acuerdo Preliminar de Unificación se dará por terminado automáticamente al vencer su vigencia si las Partes no presentaron a la Secretaría		Se insiste en la necesidad de especificar en este artículo que sólo si hay información que permita determinar la existencia de un yacimiento compartido, es necesario dar

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
una solicitud de renovación. A más tardar quince días hábiles posteriores a la conclusión de la vigencia del Acuerdo Preliminar de Unificación los Asignatarios y/o Contratistas deberán presentar ante la Secretaría el Aviso sobre el Descubrimiento de un Yacimiento Compartido.		cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 62 del RLH.
En caso de que derivado de las operaciones coordinadas realizadas durante el Acuerdo Preliminar de Unificación, los Asignatarios y/o Contratistas determinen que el Yacimiento no es compartido deberán notificarlo a la Secretaría, acompañado de la documentación soporte que sustente su manifestación, quince días hábiles posteriores a que dicho evento ocurra.		Este párrafo crea la obligación de informar a la SENER, que no se trata de un yacimiento compartido, situación que no está prevista expresamente en el artículo 62 del RLH, por lo que <u>debe estar identificada y justificada dentro del análisis de costo beneficio que se incluye en este anteproyecto.</u> Considerando la respuesta de la SENER al presente comentario en el sentido de que la misma tiene toda la facultad de establecer tramites adicionales a los previstos en Ley o Reglamento, esta empresa recomienda que respecto de los tramites adicionales a los establecidos en Ley O reglamento que cree la Secretaría, cumpla con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el artículo 69- M, respecto a establecer todos los elementos del trámite establecidos en dicho precepto, señalado específicamente y en forma clara, si el mismo se presentará mediante escrito libre o formato, y en caso de presentarse mediante formato, dicha Secretaría deberá publicar en el DOF un formato con los requisitos mínimos que debe contener esta notificación.
Capítulo Tercero		
De los Yacimientos Compartidos		
Artículo 10. El procedimiento para que la Secretaría evalúe y determine la existencia de un Yacimiento Compartido y, en su caso, instruya la Unificación del mismo comenzará con el aviso dado por los Asignatarios y/o Contratistas o con la Solicitud de	Artículo 10. El procedimiento para que la Secretaría evalúe y determine la existencia de un Yacimiento Compartido y, en su caso, instruya la Unificación del mismo comenzará con el aviso dado por los	Se reitera el siguiente comentario: “Es necesario modificar el presente artículo, ya que de la forma en la que se encuentra redactado contraviene lo dispuesto en RLH y es muy ambigua y confusa su

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
Unificación a éstos en términos de lo establecido en el presente Capítulo.	Asignatarios y/o Contratistas en términos de lo establecido en los artículos 62 y 63, primer párrafo del Reglamento.	aplicación para el operador en virtud de lo siguiente: a) El artículo prevé como supuesto para la unificación, que la SENER instruya la unificación sin haber recibido el aviso establecido en el artículo 63, primer párrafo del RLH, sin haber analizado la información. b) En congruencia con el comentario realizado en la definición de “Solicitud de Unificación” establecido en la fracción XXIII del artículo 2 del anteproyecto, se sugiere realizar las adecuaciones en las letras negritas, ya que dicha solicitud no constituye en sí el aviso del artículo 62 del RLH, sin embargo es un medio que establecerían los lineamientos para contar con dicho aviso.” Lo anterior, debido a que al final del artículo 10 se presenta como disyuntiva para el inicio del procedimiento de unificación, o la presentación del aviso por parte de los asignatarios y/o contratistas, o la solicitud de la SENER. Esto último, considerando que la semántica del término “solicitud” no es la misma que la semántica del término “instrucción”, y es a esta última a la que se refiere el RLH y la propia Ley de Hidrocarburos.
En tanto la Secretaría determina lo conducente respecto a la existencia de un Yacimiento Compartido, emite la instrucción de Unificación, aprueba el Acuerdo de Unificación o, en su caso, emite la Resolución de Unificación, los Asignatarios y/o Contratistas podrán realizar las Actividades Petroleras que se encuentren establecidas en los planes y programas respectivos, aprobados por la Comisión, siempre y cuando no se genere un daño al Yacimiento Compartido, o se lleve a cabo la Regla de Captura.	En tanto la Secretaría determina lo conducente respecto a la existencia de un Yacimiento Compartido, emite la Instrucción de Unificación y la Resolución de Unificación , los Asignatarios y/o Contratistas podrán realizar las Actividades Petroleras que se encuentren establecidas en los planes y programas respectivos, aprobados por la Comisión, siempre y cuando no se genere un daño al Yacimiento Compartido, o se lleve a cabo la Regla de Captura.	Se reitera comentario: “En congruencia con los comentarios realizados en las definiciones de “Resolución de Unificación” y “Solicitud de Unificación” establecidos en las fracciones XXI y XXIII del artículo 2 del anteproyecto, se sugiere realizar las adecuaciones en letras negritas. Asimismo, es preciso que se detalle en los lineamientos cómo se salvaguardarán los derechos de terceros al aplicarse la regla de captura.”
Sección Primera		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
-----------------------------	-----------------	-----------------------------

Del Aviso de los Asignatarios y/o Contratistas		
Artículo 11. El Aviso sobre el Descubrimiento de un Yacimiento Compartido deberá ser presentado por el Asignatario y/o Contratista en un plazo que no excederá de sesenta días hábiles posteriores a que dicho evento ocurra y haber reunido los requisitos necesarios, en el supuesto de que éstos no hayan celebrado un Acuerdo Preliminar de Unificación.	Artículo 11. El Aviso sobre el Descubrimiento de un Yacimiento Compartido deberá ser presentado por el Asignatario y/o Contratista en un plazo que no excederá de sesenta días hábiles posteriores a que dicho evento ocurra, en el supuesto de que éstos no hayan celebrado un Acuerdo Preliminar de Unificación, con la información y documentación señalada en el artículo 13 de los presentes lineamientos.	Se sugiere incluir el artículo 13 de los lineamientos, para efectos de hacer referencia a los requisitos del aviso.
Lo anterior, sin menoscabo de que el Yacimiento Compartido esté ubicado en dos o más Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en las cuales se lleven a cabo las actividades de Exploración y/o Extracción, o bien se ubique parcialmente en áreas en las que no se encuentre vigente una Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción o que se trate de Contratistas individuales o de Contratistas en consorcios o asociaciones en participación.	Lo anterior, sin menoscabo de que el Yacimiento Compartido esté ubicado en dos o más Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en las cuales se lleven a cabo las actividades de Exploración y/o Extracción, o bien se ubique parcialmente en áreas en las que no se encuentre vigente una Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción o que se trate de Contratistas individuales o de Contratistas en consorcios o asociaciones en participación.	Se insiste en el siguiente comentario: Se sugiere eliminar la parte tachada en atención a que el referir distintos esquemas bajo los cuales se puede otorgar un contrato para la exploración y extracción crea confusión en cuanto a los casos en los que se debe presentar el aviso, y los cuales ya estarían considerados al mencionar la existencia de áreas contractuales.
Artículo 12. Cuando la Secretaría y la Comisión reciban el Aviso a que hace referencia el artículo anterior, y éste no sea presentado de forma conjunta por las partes involucradas, la Secretaría se lo notificará a más tardar al tercer día hábil siguiente a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales colindantes con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique dicha manifestación, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la		Se reitera comentario: “De la revisión del artículo 63 del RLH no se desprende que la SENER tenga un plazo máximo para determinar sobre la posible existencia de un yacimiento compartido. Por lo anterior, es necesario revisar si el plazo otorgado para el tercero para proporcionar es suficiente en la práctica para generar y, en su caso, aportar la información que le permita resolver lo conducente a esa Secretaría. Asimismo, es conveniente que la SENER suspenda sus actividades de revisión hasta en tanto el tercero

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
notificación, en el entendido de que la Secretaría y la Comisión podrán continuar con el procedimiento de Unificación con el Aviso que fue entregado por alguna de las partes involucradas.		proporcione la información, a fin de contar con mayores elementos para determinar si se instruye o no la unificación. De lo contrario se podría estar vulnerando la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, que se debe salvaguardar en todo procedimiento, mediante el cual se vaya a afectar la esfera jurídica de un gobernado.”
Artículo 13. Los requisitos que deberá contener el Aviso son al menos los siguientes:		
I. Las características generales del Yacimiento Compartido:		
a) Fecha del Descubrimiento;		
b) Identificación de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción donde se ubica el Yacimiento Compartido;		
c) Pozo descubridor, litología, sistema poroso, porosidad total, saturación inicial de agua, profundidad de la cima del Yacimiento, tipo de trampa, edad de la roca almacén, espesor neto y descripción de la estructura;		
d) Presión y temperatura del Yacimiento, y		
e) Densidad de los Hidrocarburos y profundidades de los contactos agua aceite (CAA) o gas aceite (CGA).		
II. La información geográfica específica del posible Yacimiento Compartido que incluirá superficie,		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
profundidad, delimitación inicial del polígono georreferenciado y representación cartográfica. Dicha información se deberá entregar en formato .SHP en sistema de referencia en coordenadas geográficas expresadas en grados, minutos y segundos conforme al marco de referencia oficial para los Estados Unidos Mexicanos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.		
III. Los estudios geológicos, geofísicos, petrofísicos, de ingeniería y demás utilizados para inferir la existencia del Yacimiento Compartido y, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante la cual se obtuvo evidencia de que el Yacimiento de que se trate excede los límites del Área de Asignación o Área Contractual, que podrán ser los siguientes:		
a) Registros geofísicos y de sísmica;		
b) Mapas estructurales en tiempo y profundidad del Yacimiento Compartido, resaltando el horizonte relevante del objetivo; el uso de horizontes inferidos o hipotéticos puede ser aceptable, siempre y cuando sea validado por puntos marcados sobre una sección transversal;		
c) Un mapa de isopacas que detalle el espesor y distribución en el área de horizontes objetivos, si hubiera datos suficientes disponibles o, en caso de insuficiencia de datos, un plano esquemático que destaque las secciones transversales del Yacimiento Compartido;		
d) En caso de existir Pozos, adicionales al Pozo descubridor, en el posible Yacimiento Compartido, las secciones de correlación de Pozos con registros		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
geofísicos, en las cuales se especifique la correlación del Yacimiento Compartido con el o los Pozos de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales a las que se pretende unificar;		
e) Secciones sísmicas de correlación y registros desplegados en tiempo y profundidad, en que se muestre la continuidad del Yacimiento Compartido y, en su caso, los intervalos ya explotados en los Pozos;		Se reitera comentario: “Es importante que respecto de la información que se solicita en este apartado, se tenga en cuenta que el aviso lo presenta solo una de las partes interesadas, y por lo tanto no tiene información detallada del otro operador.”
f) Análisis tiempo-profundidad para amarre de los registros de Pozos con información sísmica, y		
g) Las pruebas realizadas por el Asignatario y/o Contratista, las cuales deberán estar enfocadas en la determinación de la continuidad hidráulica del Yacimiento Compartido, tales como pruebas de presión-producción para determinar la interferencia entre Pozos, pruebas de delimitación del Yacimiento o pruebas del alcance extendido.		Se reitera comentario: En específico respecto de esta fracción, debe señalar con claridad si es obligatorio que se presente, o en qué casos puede aplicar una excepción.
IV. El análisis técnico que sustente la existencia de un Yacimiento Compartido sobre la base de los estudios mencionados en la fracción anterior, que aclare las razones del límite del área que podría ser objeto de Unificación con al menos un mapa que muestre el cierre, el acuífero o la trampa.		
V. La propuesta de trabajo para las Actividades Petroleras que se realizarán previo a la aprobación del Acuerdo de Unificación o a la emisión de la Resolución de Unificación y, en su caso, el Acuerdo Preliminar de Unificación aprobado por la Secretaría, y	La propuesta de trabajo para las Actividades Petroleras que se realizarán previo a la aprobación del Acuerdo de Unificación, a la emisión de la Resolución de Unificación o, en su caso, el Acuerdo Preliminar de Unificación aprobado por la Secretaría, y	Se sugiere que en la redacción quede como opcional el acuerdo preliminar, en atención a las disposiciones previstas en estos lineamientos que le dan un carácter potestativo.

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
VI. Cualquier otra información adicional que los Asignatarios y/o Contratistas tengan disponible a la fecha del Aviso o la que consideren pertinente		
Sección Segunda		
De la Solicitud de Unificación		
Artículo 14. Cuando la Secretaría reciba o se allegue de información que permita inferir la posible existencia de un Yacimiento Compartido notificará de inmediato a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en cuestión con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique dicha manifestación, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación.		Se reitera comentario: “Se estima que en algunos casos el plazo propuesto para generar la información necesaria, por parte del operador que no presentó el aviso puede resultar insuficiente, ya que éste puede no contar con la información necesaria, por lo que se sugiere ampliar el plazo.”
Si derivado de la información que presenten los Asignatarios y/o Contratistas se confirma la posible existencia de un Yacimiento Compartido, la Secretaría les solicitará que presenten los requisitos del Aviso, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a recibir la notificación de la Secretaría. Si por el contrario la Secretaría determina que el Yacimiento no es compartido, notificará su resolución a los Asignatarios y/o Contratistas.		Se reitera comentario, a fin de evitar trámites innecesarios y más carga administrativa para los regulados, <u>el interés del Estado, no podría ser la creación de más trámites:</u> “El contenido de este párrafo no es congruente con los artículos 11 y 13 anteriores, ya que <u>no queda claro si se trata del mismo trámite de aviso conforme a dichos artículos.</u> Por lo anterior, se sugiere verificar si una vez presentada la información por los asignatarios y/o contratistas, y la SENER determine la existencia de un yacimiento compartido, es posible proceder a las demás actividades previstas en el RLH y estos lineamientos, <u>sin necesidad de presentar el aviso del artículo 62 del RLH.</u> ”
En caso de que los Asignatarios y/o Contratistas se encuentran realizando actividades de Exploración y		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
Evaluación dentro de su Área de Asignación y/o Área Contractual y aún no sea técnicamente posible reunir los elementos del Aviso, la Secretaría los exhortará para que celebren un Acuerdo Preliminar de Unificación.		
Capítulo Cuarto		
De la determinación de la existencia de Yacimientos Compartidos		
Artículo 15. La Secretaría, al ejercer su atribución de instruir la Unificación de Yacimientos, actuará de acuerdo con los intereses nacionales, incluyendo la seguridad energética del país, la sustentabilidad de la plataforma anual de Extracción de Hidrocarburos y la diversificación de mercados.		
Artículo 16. Una vez que la Secretaría reciba el Aviso de los Asignatarios y/o Contratistas y, siempre y cuando éste cumpla con la totalidad de los requisitos establecido en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, solicitará a la Comisión el dictamen correspondiente, el cual será otorgado en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la solicitud. Dicho dictamen técnico incluirá al menos lo siguiente:		
I. La ubicación geográfica específica que incluya superficie, profundidad, delimitación del polígono georreferenciado y representación cartográfica del Yacimiento Compartido. Dicha información se deberá entregar en formato .SHP, en sistema de referencia en coordenadas geográficas, expresadas en grados, minutos y segundos, conforme al marco de referencia oficial para los Estados Unidos Mexicanos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
II. El análisis técnico que confirme si el posible Yacimiento Compartido señalado por los Asignatarios y/o Contratistas mantiene una conectividad hidráulica.		
La Comisión podrá solicitar a los Asignatarios y/o Contratistas las aclaraciones pertinentes respecto a la información presentada, dentro del plazo que tiene para emitir su dictamen.		
Artículo 17. Cuando el Aviso que presenten los Asignatarios y/o Contratistas no incluya la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, la Secretaría deberá prevenirlos, por escrito y por una sola ocasión, a efecto de que subsanen la omisión en un plazo de veinte días hábiles posteriores a la notificación. En caso de no atender dicha prevención, la Secretaría podrá continuar con el procedimiento de Unificación y solicitará a la Comisión emita su dictamen conforme a la información proporcionada por los Asignatarios y/o Contratistas, incluyendo cualquier información que la Secretaría pudiera enviarle para tal efecto.		Es necesario aclarar la manera en la que se estableció el plazo de 20 días hábiles para la prevención, en términos del segundo párrafo del artículo 17-A de la LFPA.
Artículo 18. La Secretaría una vez que reciba el dictamen de la Comisión y con base en la información proporcionada en el Aviso determinará la existencia del Yacimiento Compartido, en un plazo no mayor a diez días hábiles.		
En caso de que la Secretaría, a partir de la información disponible, determine que el Yacimiento no es compartido dará por concluido el procedimiento de Unificación y lo notificará a los Asignatarios y/o Contratistas dentro del plazo antes mencionado.		
Sección Primera		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
-----------------------------	-----------------	-----------------------------

De la Instrucción de Unificación		
Artículo 19. Una vez que la Secretaría determine la existencia de un Yacimiento Compartido, dentro del plazo establecido en el artículo 18 de los presentes lineamientos, enviará a la Secretaría de Hacienda el dictamen de la Comisión y la información técnica que considere necesaria, a efecto de que ésta emita su opinión respecto a la Unificación en un plazo no mayor a treinta días hábiles.		
Artículo 20. Recibida la opinión de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría instruirá y notificará la Unificación a los Asignatarios y/o Contratistas, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.	Artículo 20. Recibida la opinión de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría podrá instruir y notificar la Unificación a los Asignatarios y/o Contratistas, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.	Se reitera comentario: “Es importante que este artículo señale que se instruirá la unificación a los operadores sólo cuando del análisis de la información proporcionada mediante el aviso, y con base en las opiniones que emitan la CNH y la SHCP, se determine la posible existencia de un yacimiento compartido, como lo establece el artículo 63, primer párrafo, del RLH. Lo anterior, debido a que de la forma en la que se encuentra redactado el artículo se entendería que en todos los casos la SENER debe instruir la unificación.”
Sección Segunda		
Del Acuerdo de Unificación cuando el Área Unificada se ubica en su totalidad en Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción vigentes		
Artículo 21. Instruida la Unificación, tratándose de Yacimientos Compartidos que se localicen en su totalidad en áreas en las que se encuentre vigente una Asignación o un Contrato para la Exploración y Extracción, la Secretaría solicitará a los Asignatarios y/o Contratistas que presenten conjuntamente su propuesta de Acuerdo de Unificación, misma que		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
deberá ser consistente con los principios generales señalados en el artículo 24 de estos Lineamientos.		
Los Asignatarios y/o Contratistas contarán con un plazo máximo de ciento veinte días hábiles para presentar su propuesta de Acuerdo de Unificación, la cual deberá incluir al menos la siguiente información:		
I. El listado de las Asignaciones y/o Contratos para la Exploración y Extracción involucrados con su respectivo polígono georreferenciado y representación cartográfica de la delimitación de las Áreas de Asignación y/o Áreas Contractuales. Dicha información se deberá entregar en formato .SHP, en sistema de referencia en coordenadas geográficas, expresadas en grados, minutos y segundos, conforme al marco de referencia oficial para los Estados Unidos Mexicanos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;		
II. Los derechos y obligaciones de las partes del Acuerdo de Unificación y las consecuencias en caso de incumplimiento de alguna de ellas, incluyendo la coordinación de los aspectos relativos a los seguros que tienen vigentes, las obligaciones solidarias en materia de seguridad industrial, seguridad operativa, protección al medio ambiente y Abandono en el Área Unificada;		
III. La identificación del tipo y volumen estimados de los Hidrocarburos contenidos en cada Área de Asignación y/o Área Contractual involucradas, así como los estudios técnicos en los que se basen los Asignatarios y/o Contratistas para determinar dicha volumetría;		
IV. La determinación de la distribución inicial de la producción de Hidrocarburos entre las partes, así como		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
los intereses de participación de los Contratistas establecidos en cada uno de los Contratos para la Exploración y Extracción involucrados, tratándose de asociaciones o consorcios;		
V. Los procedimientos y metodologías para determinar cómo se contabilizarán, distribuirán y asumirán, según sea el caso, los ingresos, producción, beneficios, gastos y responsabilidades de las Operaciones Unificadas, de conformidad con las disposiciones relativas al tratamiento fiscal de las operaciones realizadas por consorcios en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción establecidas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás normatividad aplicable;		
VI. El documento que acredite la presentación ante la Comisión de los planes de Exploración y/o de desarrollo para la Extracción del Área Unificada y, en su caso, la modificación de los planes o programas vigentes que tengan impacto por dicho procedimiento;		
VII. Respecto al Operador se requiere la siguiente información:		
a) La identificación del Operador designado y el mecanismo empleado para su designación, remoción y renuncia;		
b) Sus derechos, obligaciones, responsabilidades y riesgos, y		
c) La integración de un comité de vigilancia, su conformación y atribuciones para la supervisión de sus actividades;		
VIII. La propuesta de operación del Área Unificada, así		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
como la siguiente información:		
i) La administración de los Pozos y Materiales existentes en el Área Unificada, previo a la presentación de la propuesta del Acuerdo de Unificación o, en su caso, la administración de éstos en el Acuerdo Preliminar de Unificación aprobado por la Secretaría;		
ii) Los acuerdos para el uso y mantenimiento de los Materiales ubicados en el Área Unificada y áreas adyacentes;		
iii) El tratamiento de las Sustancias Unificadas y de las Sustancias Ajenas, y		
iv) En caso de Operaciones Unificadas que involucren inyección de agua u otras operaciones de recuperación basadas en la introducción de formas de energía ajena al Yacimiento, operaciones de restitución o mantenimiento de presión, operaciones de plantas de ciclo o reciclaje, incluyendo la extracción y separación de Hidrocarburos líquidos del Gas Natural en relación con las mismas, el Acuerdo de Unificación deberá especificar:		
a) Si se inyectarán Sustancias Ajenas en el Área Unificada, la naturaleza de éstas, los arreglos y procedimientos para la medición exacta de los volúmenes de dichas Sustancias Ajenas que se inyecten en el Área Unificada y, cuando fuere aplicable, los arreglos y procedimientos para la recuperación o disposición de las mismas, y		
b) Si se inyectarán Sustancias Unificadas en el Área Unificada por cualquier motivo relacionado con las Operaciones Unificadas, los procedimientos para la		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
medición exacta de los volúmenes y para la recuperación de dicha reinyección;		
IX. Los procedimientos para manejo, intercambio y entrega de información de los Asignatarios y/o Contratistas involucrados, en términos de la normatividad aplicable; así como los que se refieran a los derechos de propiedad industrial e intelectual;		
X. Los criterios, condiciones y procedimientos mediante los cuales se efectuarán las Redeterminaciones, mismos que deberán incluir, entre otros: mecanismos de compensación que propicien que la distribución del volumen de Hidrocarburos en el Área Unificada entre las partes del Acuerdo de Unificación sea consistente a lo largo del tiempo con la porción del Yacimiento Compartido contenida en cada Área de Asignación o Área Contractual; un calendario, y una descripción de los eventos que desencadenan las Redeterminaciones y el alcance de las mismas;		Se reitera comentario: Es conveniente que se precise si dentro de los eventos que generan una redeterminación se incluyen la recuperación secundaria y mejorada.
XI. Los mecanismos a utilizar para la resolución de conflictos y controversias entre las partes del Acuerdo de Unificación y, en su caso, el procedimiento para la designación, términos y alcances de un tercero independiente e imparcial con reconocimiento a nivel internacional que dirima dichas controversias, así como la forma en que se distribuirán los costos que se originen por dicha contratación, y		
XII. La vigencia del Acuerdo de Unificación.		
Artículo 22. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, los Asignatarios y/o Contratistas deberán observar lo siguiente para presentar su propuesta de Acuerdo de Unificación:		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
I. La propuesta de Acuerdo de Unificación deberá ser consistente con las obligaciones, periodos y vigencia de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción vigentes; así como con las actividades establecidas en los planes y programas aprobados por la Comisión. Por lo cual, no podrá haber una disminución o incremento de la obligación del Asignatario y/o Contratista de cumplir con su respectivo Compromiso Mínimo de Trabajo o Programa Mínimo de Trabajo;		
II. Tratándose de Campos Compartidos, el Acuerdo de Unificación podrá incluir los Yacimientos Compartidos que se ubiquen dentro del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos;		Se reitera comentario: La unificación se realiza de yacimientos y no de campos, por lo que se sugiere eliminar esta fracción del artículo.
III. La distribución del volumen de los Hidrocarburos contenidos en el Área Unificada que corresponda a cada una de las Áreas de Asignación y/o Áreas Contractuales de las que ésta forme parte la producción podrá determinarse, de manera enunciativa más no limitativa, sobre las siguientes bases: el volumen de Hidrocarburos iniciales en sitio (relacionados a condiciones estándar o superficiales); y la de recuperación final de Hidrocarburos (por sus siglas en inglés EUR), y		
IV. En caso de que la Secretaría o la Comisión publique un modelo de Acuerdo de Unificación, la propuesta que sea presentada por los Asignatarios y/o Contratistas deberá ser de conformidad con dicho modelo.	IV. En caso de que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación un modelo de Acuerdo de Unificación, la propuesta que sea presentada por los Asignatarios y/o Contratistas deberá ser de conformidad con dicho modelo.	La SENER es la instancia competente en materia de unificación, por lo que sólo ésta podría emitir el modelo de acuerdo de unificación, considerando que la CNH únicamente brinda apoyo técnico a la SENER en esta materia. Asimismo, se deberá publicar en el citado Diario para dar certeza jurídica a los particulares.

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
-----------------------------	-----------------	-----------------------------

Sección Tercera		
De la información cuando el Área Unificada se ubica parcialmente en áreas donde no existe Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción		
Artículo 23. Una vez instruida la Unificación, tratándose de Yacimientos Compartidos que involucren sólo dos partes y en una de ellas no se encuentra vigente una Asignación o un Contrato para la Exploración y Extracción, el Asignatario y/o Contratista colindante contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para presentar a la Secretaría la información señalada en el artículo 21, fracciones I, III, IV, VI, VIII y X de los presentes Lineamientos.		En el presente artículo se omite considerar en las fracciones señaladas lo relativo a la metodología con la que se tomarán en cuenta sus gastos, costos e inversiones realizados en actividades de Exploración y Extracción, como lo prevé el artículo 63, fracción II, del RLH.
Lo anterior, sin perjuicio de que deban de incluirse disposiciones de Redeterminación que sean necesarias cuando se otorguen Asignaciones o se suscriban Contratos para la Exploración y Extracción respecto del área en la que no se encuentran vigentes.		
Capítulo Quinto		
Reglas generales del Acuerdo de Unificación y de la Resolución de Unificación		
Artículo 24. Las siguientes disposiciones serán aplicables a los Acuerdos de Unificación y las Resoluciones de Unificación:		
I. El Acuerdo de Unificación y la Resolución de Unificación serán vinculantes para las partes, considerándose como una más de las obligaciones establecidas en sus respectivas Asignaciones y/o Contratos para la Exploración y Extracción.		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
II. El Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación no crearán una asociación, sociedad o consorcio entre las partes que los suscriban, ni afectarán los consorcios, sociedades o asociaciones que se hubieren conformado en su momento para la suscripción de los Contratos para la Exploración y Extracción en cuestión. Por lo cual, cada Asignatario y/o Contratista seguirá siendo independientemente y completamente responsable por sus obligaciones en términos de su Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción. Las partes del Acuerdo de Unificación o las que estén sujetas a la Resolución de Unificación serán solidariamente responsables del Área Unificada.		
III. El Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación no eximirán a las partes del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o el pago de las contraprestaciones que les correspondan de manera individual de conformidad con los títulos de Asignación, los Contratos para la Exploración y Extracción y la normatividad aplicable.		
IV. El Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación no tendrá como efecto la transferencia, intercambio o modificación de los derechos o participaciones de cada parte respecto a su Asignación y/o Contrato para la Exploración y Extracción vigentes.		
		El anteproyecto omite la fracción V
VI. Las Operaciones Unificadas que lleve a cabo el Operador de conformidad con el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación se tomarán en consideración para determinar el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en los planes o programas aprobados por la Comisión, asociados a las Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción involucrados, independientemente de la localización dentro del Área		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
Unificada en la que se realicen.		
VII. En caso de que un Acuerdo de Unificación o una Resolución de Unificación tenga por objeto un Yacimiento Compartido localizado en Áreas de Asignación o Áreas Contractuales cuyas respectivas Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción prevean etapas de Exploración, Evaluación y Extracción con duraciones distintas, la Secretaría y la Comisión podrán, en caso de ser conveniente para maximizar la recuperación económica de Hidrocarburos, ampliar la duración de dichas etapas que estén contempladas en los instrumentos jurídicos antes mencionados con la finalidad de alinear las Actividades Petroleras entre las partes, sin que esto constituya una obligación de la Secretaría o la Comisión y siempre y cuando la ampliación del plazo esté permitida por la legislación aplicable y los términos y condiciones de las Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción en cuestión.		Se reitera comentario: “En este proceso de ampliación también debe opinar la SHCP. Asimismo, es necesario que se aclare si las modificaciones que se proponen realizar bajo esta fracción no requerirían adicionalmente la modificación de los planes o programas aprobados por la CNH, así como la modificación de autorizaciones en materia de perforación de pozos.”
Capítulo Sexto		
De la aprobación del Acuerdo de Unificación y de la determinación de la Resolución de Unificación		
Artículo 25. La Secretaría contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la propuesta de Acuerdo de Unificación o de la información requerida en el artículo 23 de los presentes Lineamientos para solicitar a la Comisión su opinión respecto al plan de desarrollo para la Extracción para el Área Unificada y, en su caso, respecto al Operador designado.		
La Comisión contará con un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles para notificar a la Secretaría, la aprobación del Operador que realizará		Se insiste en comentario, con el objeto de obtener certeza jurídica por parte del regulador:

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
las Actividades Petroleras. Para tal efecto, la Comisión podrá solicitar a los Asignatarios y/o Contratistas información adicional que considere necesaria. La aprobación de los planes y/o programas respectivos del Área Unificada se realizará en los plazos y términos de la normatividad aplicable.		“Se sugiere incluir una referencia a la necesidad de modificar los planes aprobados de cada asignación o contrato, derivados de la relativa a un plan o programa para el área unificada”.
En caso de que los Asignatarios y/o Contratistas no entreguen la totalidad de la información a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la Secretaría los prevendrá para que subsanen su omisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes Lineamientos.		Se insiste en comentario, toda vez que el regulador señaló que se haría el ajuste y dicho ajuste no se observa en el texto: Se estima que la consecuencia de no atender la prevención debe ser el desechamiento del trámite para su presentación de nueva cuenta, por lo que el presente artículo podría vulnerar lo dispuesto, en términos del artículo 17-A de la LFPA.
Artículo 26. Aprobado el Operador, la Secretaría resolverá sobre la procedencia de la propuesta del Acuerdo de Unificación dentro de un plazo no mayor a cuarenta días hábiles siguientes.		Se reitera comentario ya que el regulador debe promover la simplificación administrativa, y no ir en retroceso: El plazo previsto en la Guía SENER para resolver sobre la procedencia de la propuesta del acuerdo de unificación, es de 10 días hábiles, por lo que el ampliar dicho plazo en los Lineamientos no contribuye con los principios de simplificación administrativa establecidos por la LFPA, respecto de la disminución de plazos de respuesta y documentos en el caos de algunos trámites.
La Secretaría podrá solicitar opinión a la Comisión y a la Secretaría de Hacienda sobre los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta de Acuerdo de Unificación o de la información requerida en el artículo 23 de los presentes Lineamientos. En ambos casos, éstas notificarán a la Secretaría su opinión dentro de un plazo de cuarenta días hábiles.		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
Artículo 27. Cuando los Asignatarios y/o Contratistas no hayan alcanzado el Acuerdo de Unificación, la Secretaría establecerá los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la Unificación dentro del año siguiente al vencimiento del plazo de ciento veinte días hábiles establecido en los preceptos antes mencionados de los Lineamientos. Para lo cual, la Secretaría debe considerar los principios de economía, competitividad, eficiencia, legalidad, transparencia, las Mejores Prácticas de la Industria y el mayor aprovechamiento de los Hidrocarburos.		Se estima que el plazo de 1 año, contado a partir del vencimiento del plazo de ciento veinte días hábiles establecido para presentar la propuesta de acuerdo de unificación, no es razonable y genera incertidumbre jurídica a los asignatarios y/o contratistas que están llevando a cabo el trámite de unificación de yacimientos; en virtud de ser un plazo muy extenso, contrario a lo que promueve la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a los plazos de respuesta que deben tener los tramites. Por lo anterior, se sugiere revisar dicho plazo para otorgar certeza a los operadores.
Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá consultar a un tercero independiente e imparcial con reconocimiento a nivel internacional. Los Asignatarios y/o Contratistas involucrados podrán proponer conjuntamente la designación de este tercero a fin de que la Secretaría lo considere, entre otros. La contratación del tercero independiente se realizará a través de las partes, quienes pagarán sus servicios en montos iguales.		Se insiste en comentario a fin de obtener certeza jurídica para el operador: Se deben especificar las funciones del tercero en cuestión, debido a que su designación y funciones tienen un impacto económico en los operadores.
Asimismo, la Secretaría podrá consultar a los Asignatarios y/o Contratistas sobre términos y condiciones de la Resolución de Unificación, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga o en su defecto alcancen un Acuerdo de Unificación antes de que la Secretaría emita la Resolución de Unificación.		
Artículo 28. Una vez que el Asignatario y/o Contratista presente a la Secretaría la información a que se refiere el artículo 23 de los presentes Lineamientos, ésta determinará los términos y condiciones para llevar a		Si bien, se comprende las razones expuestas por esa Secretaría para resolver el trámite en comento, el plazo no deja ser contrario al espíritu de la simplificación administrativa en cuanto a los plazos de respuesta, por lo

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
cabo las Actividades Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una Asignación y/o Contrato para la Exploración y Extracción mediante una Resolución de Unificación la cual emitirá dentro del año siguiente.		que se insiste en el comentario: Se estima que el plazo de 1 año, contado a partir del vencimiento del plazo de ciento veinte días hábiles establecido para presentar la propuesta de acuerdo de unificación, no es razonable y genera incertidumbre jurídica a los asignatarios y/o contratistas que están llevando a cabo el trámite de unificación de yacimientos. Por lo anterior, se sugiere revisar dicho plazo para otorgar certeza a los operadores.
La Resolución de Unificación no limitará la facultad del Ejecutivo Federal de otorgar Asignaciones o celebrar Contratos para la Exploración y Extracción en la porción del Área Unificada en la que no exista un Asignatario y/o Contratista, de conformidad con la legislación vigente.		
Artículo 29. En caso de que la Secretaría considere necesario adecuar alguno de los términos de la propuesta del Acuerdo de Unificación presentado por los Asignatarios y/o Contratistas, ésta los modificará mediante una Resolución de Unificación, misma que deberá ser emitida a más tardar sesenta días hábiles posteriores a la notificación de la aprobación del Operador.		
De manera enunciativa más no limitativa, los supuestos por los cuales la Secretaría podrá modificar los términos de la propuesta del Acuerdo de Unificación serán los siguientes:		
a) Que los términos propuestos no sean congruentes o no cumplan con lo establecido en las Asignaciones o los Contratos para la Exploración y Extracción.		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
b) Que la determinación de la distribución de los volúmenes no se encuentre debidamente sustentada con información presentada.		
c) Que los procesos de Redeterminación no observen lo dispuesto por las mejores prácticas a nivel internacional.		
d) Que los términos de su propuesta representen un riesgo o afectación a la economía nacional, la seguridad pública, la salud pública o la protección al medio ambiente.		
e) Que contravengan cualquier disposición o regulación aplicable a la materia.		
Lo anterior, sin menoscabo de que la Secretaría podrá solicitar a los Asignatarios y/o Contratistas que manifiesten lo que consideren pertinente respecto a los términos que pretenda determinar en su Resolución de Unificación.		.
Artículo 30. La aprobación del Acuerdo de Unificación y la Resolución de Unificación que emita la Secretaría deberán notificarse a los Asignatarios y/o Contratistas en un plazo que no excederá de diez días hábiles.		
Asimismo, la Secretaría notificará a la Secretaría de Hacienda y al Fondo Mexicano del Petróleo los términos y condiciones definitivos del Acuerdo de Unificación o de la Resolución de Unificación, al día hábil siguiente a que éstos entren en vigor.		Es necesario determinar si la unificación se considera como “efectiva”, cuando los términos y condiciones definitivos entran en vigor, a efecto de atender a lo establecido en el artículo 64, último párrafo del RLH. Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta que se trata de un instrumento jurídico que materializa un acuerdo de voluntades, no una norma de carácter general que entra en vigor.

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
Artículo 31. Los Asignatarios y/o Contratistas deberán enviar copia del Acuerdo de Unificación aprobado o la Resolución de Unificación a la Comisión a efecto de que se incorpore en los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción respectivos, en un plazo de veinte días hábiles.		
Artículo 32. Los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación y la Resolución de Unificación serán vinculantes para Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado y/o personas morales que tengan la calidad de Asignatario y/o Contratista en el Área Unificada.		Se reitera comentario, ya que no se observa la necesidad de hacer referencia expresa a esta Empresa: Se debe eliminar la referencia a Pemex u otra empresa productiva del Estado, para referirlos como asignatarios. Considerando las razones expuestas por el regulador no se observa el beneficio o alcance de dicha referencia expresa.
Capítulo Séptimo		
De la modificación y Redeterminación del Acuerdo de Unificación		
Artículo 33. Los Asignatarios y/o Contratistas notificarán a la Secretaría antes de realizar las Redeterminaciones, adjuntando los estudios y demás información que sustenten dichos supuestos. Lo anterior a efecto de que la Secretaría verifique que dicha Redeterminación es consistente con las disposiciones de Redeterminación contenidas en el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación correspondiente. En ningún caso los efectos de las Redeterminaciones podrán ser retroactivos.		
Artículo 34. Los Asignatarios y/o Contratistas conjuntamente podrán someter a aprobación de la Secretaría propuestas de modificación al Acuerdo de Unificación del que sean parte o a la Resolución de Unificación que los obligue, adjuntando los estudios y demás información que sustenten dichos supuestos.		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
Para resolver respecto de la modificación, la Secretaría podrá solicitar opinión a la Comisión y a la Secretaría de Hacienda y éstas notificarán a la Secretaría lo conducente dentro de un plazo de veinte días hábiles. En caso de ser procedente dicha modificación, ésta se realizará en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.		
Artículo 35. Si a raíz de la nueva información recopilada en el Área Unificada se considera que ésta deba ser modificada, se deberá notificar a la Secretaría y a la Comisión en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la nueva extensión del Yacimiento Compartido. En este caso la Secretaría evaluará la pertinencia de modificar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.	Artículo 35. Si a raíz de la nueva información recopilada en el Área Unificada se considera que ésta deba ser modificada, los Asignatarios y/o Contratistas integrantes del Acuerdo de Unificación o de la Resolución de Unificación, deberán en forma conjunta notificar a la Secretaría y a la Comisión en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la nueva extensión del Yacimiento Compartido. En este caso la Secretaría evaluará la pertinencia de modificar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.	Se insiste en comentario, toda vez que el regulador señalo que se adoptaba el comentario, sin embargo no se observa realizado el ajuste en el texto: Se sugiere incluir en el texto que la presentación del aviso la realizarán en forma conjunta con las partes del Acuerdo de Unificación.
Artículo 36. Los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar por escrito a la Comisión el cambio de Operador, así como el Operador podrá renunciar a dicha condición, previa aprobación de la Comisión, en términos de la normatividad aplicable. Durante este periodo el Operador deberá asegurar la continuidad operativa y la transición ordenada, segura y eficiente del Yacimiento Compartido.		Se reitera comentario: Se sugiere precisar en este artículo si el cambio del Operador implicará la modificación al Acuerdo de Unificación o a la Resolución de Unificación, ya que se trata de uno de los elementos señalados en el artículo 21 de estos lineamientos.
Artículo 37. Cualquier modificación al Acuerdo de Unificación o a la Resolución de Unificación que haya sido aprobada por la Secretaría constará, según sea el		Se reitera comentario toda vez que el regulador señalo que se adoptaba el comentario, sin embargo, no se observa realizado el ajuste en el texto:

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
caso, en un convenio modificadorio al Acuerdo de Unificación o en una nueva Resolución de Unificación.		No se establece plazos para resolver los trámites regulados en el presente capítulo, por lo que se sugiere incluirlos en las disposiciones correspondientes, de conformidad con el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a fin de dar certeza jurídica a los particulares.
Artículo 38. Los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar la terminación anticipada del Acuerdo de Unificación por cualquiera de las siguientes causales:		
a) En caso de que no se declare la comercialidad de los Yacimientos		
b) Que haya una devolución del Área de Asignación o del Área Contractual por parte del Asignatario o Contratista, respectivamente.		
c) Que haya una revocación, aprobación de renuncia o autorización de cesión de su Asignación o haya una rescisión administrativa o rescisión contractual de su Contrato para la Exploración y Extracción, de conformidad con la legislación vigente.		
Artículo 39. La Secretaría le notificará a la Comisión, a la Secretaría de Hacienda y al Fondo Mexicano del Petróleo cualquier modificación o Redeterminación de un Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación, el día hábil siguiente a que ésta se haga efectiva.		
Capítulo Octavo		
Del acceso a datos e información		
Artículo 40. La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, correcciones y ampliaciones a la información		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
presentada por los Asignatarios y/o Contratistas con motivo de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, cuando considere que ésta es errónea, incompleta o no refleje adecuadamente los alcances, naturaleza, elementos y características solicitadas.		
Artículo 41. Para efectos de la negociación y celebración de un Acuerdo de Unificación o para la emisión de una Resolución de Unificación, los Asignatarios y/o Contratistas darán el mayor acceso posible a los datos e información que tengan a su disposición y que sean necesarios para determinar los términos y condiciones de dichos documentos.		
Artículo 42. El acceso a la información a que se refiere el presente Capítulo se efectuará con sujeción a las limitantes que puedan existir bajo legislación aplicable, las obligaciones de confidencialidad que vinculen a las partes y los derechos de propiedad intelectual e industrial de las mismas.		
Artículo 43. Los datos e información obtenidos de las Actividades Petroleras en el Área Unificada serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.		
Capítulo Noveno		
De la Interpretación y cumplimiento		
Artículo 44. Corresponderá a la Secretaría la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, así como en su caso, la realización de acciones y procedimientos relacionados con su cumplimiento. Para tal efecto y con el objeto de armonizar los términos y condiciones de los Contratos		

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
para la Exploración y Extracción o de las Asignaciones con los presentes Lineamientos, la Secretaría y la Comisión podrán resolver consultas específicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, o bien emitir criterios generales para la aplicación de los presentes Lineamientos.		
Artículo 45. Las infracciones a los presentes Lineamientos y la omisión a los requerimientos de la Secretaría y de la Comisión sin causa justificada, por parte de los Asignatarios y/o Contratistas se considerarán un incumplimiento a la normatividad aplicable y a las obligaciones de sus Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción respectivos.		
Dichas infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, así como de conformidad con lo dispuesto en las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción correspondientes.		
TRANSITORIOS		
PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		
SEGUNDO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el Artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, se		Este artículo transitorio no guarda relación con la materia de los lineamientos. En ese sentido, es preciso establecer las disposiciones aplicables a los trámites en proceso al momento de que entren en vigor.

Texto Original 2 marzo 2018	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
abroga la obligación regulatoria contenida en el artículo 11 del “Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía”, relativa a presentar un permiso previo de exportación de petrolíferos para la fracción arancelaria 2710.19.05, Fueloil (combustóleo) del Anexo II del Acuerdo antes referido. Asimismo, se realizarán las acciones necesarias para simplificar el trámite con homoclave SENER-11-001 denominado “Evaluación de Impacto Social”, en específico se disminuirá el plazo máximo de respuesta de 90 a 45 días para algunas actividades del Sector Energético, además para llevar a cabo la acción de simplificación el trámite se dividirá por modalidades y se establecerán plazos de respuesta y requisitos diferenciados, dependiendo del tipo de actividad.		